

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3545

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Colón, con destino al Hogar Convivencial Williams C. Morris y cuyo objetivo es atender integralmente a niños y adolescentes de 0 a 18 años.-----

ARTICULO 2º: El Convenio corre agregado a la presente como Anexo y su Clausula Vigésima deberá ser modificada, debiendo señalar el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2017, pudiendo ser prorrogado de manera automática por idénticos periodos.-----

ARTICULO 3º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nº 7173.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

HOGAR CONVIVENCIAL

Entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, en este acto representada por el /la Subsecretario/a de Promoción y Protección de Derechos; en adelante la "Secretaría" y la entidad MUNICIPALIDAD DE COLON a cargo del proyecto **Hogar Convivencial William C. Morris** sito en la calle 12 entre 49 y 50 N° s/n, de la localidad de Colón, Partido de Colón, representada legalmente en este acto por el/los Sr/Sra. Ricardo Miguel Casi, en su carácter de Intendente, en adelante la "Institución", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación por acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar diez (10) plazas para ser ocupadas por niñas, niños y adolescentes de **0 a 18** años de edad, con permanencia hasta su egreso planificado y/o proyectado con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo aquellos casos en que los mismos no cuenten con referentes familiares de la misma.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

El pago se abonará en forma bimestral y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al periodo efectivo de alojamiento.

No obstante lo expuesto, y a efectos de no obstaculizar la gestión y operatoria de la institución en la salvaguarda del interés superior del niño, el primer bimestre podrá ser abonado en el ejercicio corriente por la totalidad de las becas estipuladas, debiendo al siguiente bimestre compensar los saldos entre las partes en caso de corresponder.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución esta obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y el niño, niña o adolescente se ajuste al proyecto institucional presentando por la misma al momento de la celebración del presente convenio. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias

complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

QUINTO: La Institución queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes alojados asistencia integral, entendiendo por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: La Secretaría -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento inculcado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas de la Secretaria, tendientes a flexibilizar las modificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales.

CTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de Dependencia, o a la dependencia que en el futuro indique la Secretaria.

OVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en la evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención establecida por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente la institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga el traslado.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este periodo el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevarán los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEPTIMO: La institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: A efectos de la rendición de las plazas ocupadas la Institución deberá remitir en forma mensual al Servicio Zonal interviniente, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por esta Secretaria.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Institución, la misma dejará de percibir la asignación correspondiente, sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir, determinados que fueran, se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo - con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mes de enero al 31 de diciembre del año 2015 pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales periodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

VIGESIMO PRIMERO: Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por la Secretaria en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte de la Institución deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) cierre de la institución; b) modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada.

La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o periodos de alojamiento que hubiesen sido efectivamente ocupados

VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, la Secretaría en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en calle 12 entre 49 y 50 N° s/n de la localidad de Colón, Partido de



BUENOS AIRES NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	BA BUENOS AIRES PROVINCIA
-----------------------------------	--

Colón y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de del año.....